



TC dicta precedente vinculante para propiciar la mejor solución de procesos



UEGO de dos meses del inicio de sus funciones y tras revisar cientos de causas que se elevan para su conocimiento, el nuevo Pleno del Tribunal Constitucional (TC) deliberó en diversas sesiones, sobre cómo debía proceder ante pretensiones que carecen de fundamento, las mismas que distraían su atención en perjuicio de una eficiente defensa de la Constitución y de los derechos fundamentales, en el marco del desempeño de sus funciones.

En ese sentido, teniendo un precedente vinculante, contenido en la STC 02877-2005-HC/TC, y al amparo de lo previsto en el artículo 11º de su propio Reglamento Normativo, el Pleno del TC ha resuelto por unanimidad, los cuatro supuestos que, sin más trámite, justificarán una sentencia interlocutoria denegatoria.

El primero, cuando la supuesta vulneración que se invoque carezca de fundamentación; el segundo, en caso que la cuestión de derecho contenida en el recurso de agravio constitucional (RAC), no sea de especial trascendencia constitucional.

También emitirá un fallo similar, si la cuestión de derecho invocada contradice un precedente vinculante del TC; y, finalmente, cuando se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

El Presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Uriola Hanti, explicó que "esta medida busca preservar la autoridad de los magistrados que le ha otorgado el pueblo, a través del Congreso de la República".

El precedente se dictó a propósito de la resolución del proceso seguido en el Expediente N° 00987-2014-PA/TC, por el que la demandante sostuvo que determinados jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa –que resolvieron un proceso de tercera preferente de pago que afectaba sus derechos–, habían incurrido en "delitos de lesa humanidad" y confabulado en su contra, para favorecer a una entidad bancaria sin acredecitárselo.



Reacciones

SAMUEL ABAD, Experto en Derecho Constitucional

Extracto tomado de su columna de opinión en el diario Gestión:

■ "Este nuevo TC cuenta con una herramienta que contribuirá a que la jurisprudencia se convierta en un instrumento de cambio. Podrá concentrarse en los temas clave que lleguen a sus manos".

CONTENIDO

Jurisprudencia constitucional

Dejan sin efecto orden al CNM para que nombre a Mateo Castañeda como Fiscal Supremo

2

Eventual reducción de la remuneración será válida si es una medida excepcional y razonable

3

Realizan conversatorio: "El derecho fundamental a la pensión: caso Anicama"

4

Institucional

Pleno del TC participó de los actos conmemorativos por el aniversario patrio

5

Entrevista al abogado laboralista Ricardo Herrera Vásquez: "A trabajo igual, igual remuneración"

6

TC realizó conversatorio sobre el Segundo Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia en materia laboral

7

Un total de 194 procesos quedaron al voto, luego de las audiencias públicas del TC en Arequipa durante julio y agosto

8

Editorial

Óscar Uriola Hani (*)



Desafíos de la integración social en un mundo globalizado (Parte I)

Hoy, la jurisdicción constitucional asume tareas distintas en relación con el control de las normas o la protección de los derechos fundamentales. Dado que la Constitución es, también, un sistema de valores fundamentales, corresponde su concretización a los tribunales y cortes constitucionales. Dichos valores son las pautas básicas sobre las que debe fundarse el sistema democrático de una sociedad.

Las sociedades, sin embargo, nunca han sido ni son homogéneas. Conviven en ellas personas o grupos con una variedad de costumbres, e inclusive con una propia cosmovisión del mundo. Como una exigencia de esta multiplicidad es que se reconoce al pluriculturalismo como uno de los principios constitucionales esenciales de las sociedades con diversidad cultural, y a la integración de los grupos sociales diversos como un desafío de los actuales Estados constitucionales, en particular de los tribunales y cortes constitucionales.

El reconocimiento constitucional del multiculturalismo y la plurinacionalidad es una concreción del principio de Estado social y democrático de Derecho, desde que se reconoce el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como a la pluralidad de las mismas; es decir, el conjunto de rasgos distintivos, ya sean espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social, el cual abarca, además de las artes y las letras, los modos de convivir, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Ello supone que los Estados están obligados a respetar esa diversidad y pluralismo cultural, con una condición a exigir: siempre que estos no vulneren los derechos fundamentales de los demás, los principios constitucionales y los valores superiores que una Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana, como premisa antropológica del Estado constitucional, y la forma democrática de gobierno.

(*) Presidente del Tribunal Constitucional.



Dejan sin efecto orden al CNM para que nombre a Mateo Castañeda como Fiscal Supremo

En lo que constituye su primera resolución, el renovado Pleno del Tribunal Constitucional (TC) dejó sin efecto, por unanimidad y mediante auto recaído en el Expediente 00791-2014-PA/TC, la orden dada por el anterior colegiado al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), consistente en nombrar a don Mateo Castañeda Segovia como Fiscal Supremo; decisión que obedece al hecho de haberse acreditado la vulneración de la cosa juzgada y la afectación de las competencias constitucionales del CNM.

Como se recuerda, este caso se remonta a enero del año 2012, fecha en la que el Pleno del TC dictó sentencia ordenando al CNM que emitiera un nuevo acuerdo, debidamente motivado, pronunciándose respecto de la postulación del recurrente a ser nombrado como Fiscal Supremo. Ante el supuesto incumplimiento del CNM, el Colegiado anterior expidió una nueva resolución el 09 de septiembre de 2013, disponiendo por mayoría, que dicho órgano constitucional autónomo proceda a nombrar entre don Mateo Castañeda o don César Hinostroza para desempeñarse en el referido cargo.

Sobre el particular, el actual Pleno del TC, luego de reparar en que esta última decisión modificó los alcances de la sentencia –pues ésta solo disponía un nuevo pronunciamiento motivado, mientras que la segunda resolución ordenaba que se nombre entre dos postulantes, yendo más allá de la cosa juzgada–, declaró la nulidad de todo lo actuado desde la mencionada resolución del 09 de septiembre de 2013. Esta nulidad, naturalmente, también



comprende la resolución dictada el 08 de mayo de 2014, por la que se ordenó que el CNM nombre al recurrente como Fiscal Supremo una vez que exista la plaza correspondiente.

Asimismo, luego de analizar la motivación contenida en el acta de la sesión plenaria extraordinaria del CNM (Acuerdo N° 1615-2012-CNM), por el que no se nombró al recurrente como Fiscal Supremo, y teniendo en cuenta que se situaba ante un proceso de selección y nombramiento, el nuevo colegiado del TC estimó que en la decisión del CNM se advierte la existencia de los elementos principales de la motivación que justifican legítimamente dicho acuerdo.

En ese sentido, el TC ha declarado que el CNM ha cumplido con motivar de modo suficiente su decisión de no nombrar al recurrente como Fiscal Supremo, por lo que ha dispuesto el archivo definitivo del presente proceso.

Finalmente, el TC sustenta su pronunciamiento en el respeto irrestricto de las competencias exclusivas que están reservadas al CNM, como nombrar a jueces y fiscales, lo que a su vez, determina la imposibilidad jurídica de que un juez se arroge dicha facultad.

Reacciones

JAVIER DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA,
Jurista

Extracto tomado de su columna de opinión publicada en el diario Gestión.

“El renovado TC acaba de dictar su primera resolución (Exp. N° 00791-2014-PA). Ha corregido uno de los excesos de la anterior conformación. Era necesario este cambio (...) Felizmente, el Congreso cumplió su rol y pudo alcanzar el consenso necesario para elegir a los seis magistrados faltantes. Se abre una nueva etapa en el TC”.



ANTE la difusión en algunos medios de comunicación, que el TC habría avalado una supuesta reducción automática de las remuneraciones de los trabajadores, el TC precisó que el Pleno anterior, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2012-PI/TC y publicada en su portal web en mayo último, se pronunció sobre la posibilidad de reducir las remuneraciones, en el marco de una demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Ley N° 29944 sobre Reforma Magisterial.

En concreto, el TC entendió que la reducción de la remuneración –ya

sea consensuada o no–, resulta válida en términos constitucionales siempre que sea excepcional y razonable.

Es considerada excepcional si es una medida extraordinaria (ejemplo, la reorganización de la carrera magisterial), y será coyuntural en contextos especiales. Es razonable si respeta determinados límites de proporcionalidad, de manera tal que no suponga una disminución significativa ni arbitrariedad de la remuneración.

Debe precisarse que la posibilidad de la reducción de las remuneraciones, ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico y ésta, puede ser consensuada o no consensuada.

Eventual reducción de la remuneración será válida si es una medida excepcional y razonable

Será consensuada si es realizada de manera voluntaria, es decir, si existe un acuerdo libre, espontáneo, expreso y motivado entre el trabajador y el empleador, tal como se regula en la Ley N° 9463.

Se considera no consensuada, si es adoptada por decisión unilateral del empleador, es decir, sin aceptación previa del trabajador. Esta posibilidad resulta de la interpretación en contrario del artículo 30° inciso 'b' del DS 003-97-TR y del artículo 49° del DS 001-96-TR, que consideran que la reducción inmotivada de la remuneración es un acto de hostilidad equiparable al despido si es dispuesta por

decisión unilateral del empleador y sin causa objetiva o legal.

En tal sentido, esta última decisión resultará viable si se expresa los motivos por los que así se procede (por ejemplo, garantizar la estabilidad y el equilibrio económicos del Estado) o se invoca la ley que la justifique.

Finalmente, el TC señaló que el derecho a la remuneración, como cualquier otro derecho, puede ser limitado. Si fuese absoluto, ante la crisis económica de un empleador, este solo tendría la opción de salir del mercado y consecuentemente, cesar al trabajador; en cambio, con el criterio esgrimido por el TC, se preserva el derecho al trabajo.

ENTRE LOS TC DE AMÉRICA LATINA

Implementarán sistema de intercambio jurisprudencial

El presidente del TC Óscar Urviola Hani informó que se implementará un Sistema de Intercambio Jurisprudencial entre las Cortes, Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina, para contribuir a la protección de los derechos reconocidos por los países de la región.

Fue uno de los acuerdos a los que llegaron los titulares de siete cortes constitucionales de Latinoamérica que se reunieron en el encuentro internacional denominado "25 años del nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Balances y Perspectivas" realizado en julio último en Quito, Ecuador.

El titular del TC explicó que este acuerdo se ha plasmado en la "Carta de Intención para la ejecución interinstitucional del proyecto de

intercambio jurisprudencial entre Cortes, Tribunales y Salas constitucionales de Latinoamérica", suscrita por las altas autoridades que participaron.

Urviola Hani señaló que se creará una Coordinación Técnica Interjurisprudencial que inicialmente estará a cargo de la Corte Constitucional del Ecuador y que luego será asumida de manera rotativa por las instituciones firmantes de la referida Carta.

Agregó que dicha Coordinación Técnica pondrá a disposición de los órganos jurisdiccionales la información necesaria del desarrollo jurisprudencial de su institución respecto a la tutela de los derechos.

La Carta de Intención la suscribieron los doctores Patricio Pazmiño



Freire (Corte Constitucional del Ecuador), Efrén Choque Capuma (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia), Luis Ernesto Vargas (Corte Constitucional de Colombia), Florentín Meléndez Padilla (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador), Milton Ray Guevara (Tribunal Constitucional de República Dominicana) y Jorge Omar Chediak (Suprema Corte de Justicia de Uruguay), además del doctor Urviola.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC_PERU. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.to.gob.pe y hacer clic en el enlace.

Realizan conversatorio

“EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN: CASO ANICAMA”

El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC, realizó en su sede de San Isidro, el conversatorio “El Derecho Fundamental a la pensión: caso Anicama”; donde se examinó la conocida sentencia del máximo órgano de justicia constitucional recuñada en el Expediente N° 1147-2005-AA/TC.

El evento académico fue inaugurado por el magistrado Carlos Ramos Núñez, Director del CEC y fue clausurado por el magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera; también participaron

como expositores los abogados expertos en temas previsionales como Jaime de la Puente Parodi, Vocal de la Primera Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; César Abanto Revilla, profesor en las Maestrías de Derecho del Trabajo de la Universidad de San Martín de Porres y de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y Jaime Abanto Torres, Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Luces y sombras del Caso Anicama

César Abanto Revilla

Abogado y Magíster en Derecho por la USMP. Profesor de Seguridad Social en la PUCP y la USMP. Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo.

El 12/07/2005 fue publicada en “El Peruano” la STC N° 01417-2005-AA/TC (Caso Manuel Anicama Hernández) fallo por el cual el Tribunal Constitucional determinó, luego de la previa delimitación del contenido esencial del derecho fundamental a pensión (STC N° 00050-2004-AA/TC), cuáles serían las pretensiones en materia previsional que podrían reclamarse a través del proceso constitucional de amparo, al ser parte del contenido constitucionalmente protegido del citado derecho a pensión.

Como se recordará, durante las décadas de los ochenta y noventa, producto de un uso abusivo del proceso de amparo, bajo las reglas gregorianas establecidas por la Ley N° 23506, la mayoría de personas recurriían a la sede constitucional para obtener una tutela urgente, por su celeridad y limitación probatoria, lo que originó una “amparización” judicial, pues las vías ordinarias (civil, penal, laboral, etc.) eran dejadas de lado, alegando que la demanda tenía un “trasfondo constitucional”. Este fenómeno también alcanzó a los reclamos pensionarios.

Para reducir este uso abusivo del proceso de amparo, que atentaba contra su carácter residual, el numeral 1 del Art. 5º de la Ley N° 28237 estableció –a partir del 01/12/2004– que no serían procedentes las acciones de amparo cuando los hechos y el petitorio no estuvieran referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

En efecto, si bien los derechos fundamentales –como la seguridad social y la pensión– tienen un

origen constitucional, están compuestos por una serie de diversos elementos y características propias, pero no todos estos forman parte del contenido esencial (núcleo básico) del derecho, por tanto, será necesario que el Tribunal Constitucional determine dicho conjunto mínimo de elementos, que lo configuran e identifican como tal, para que luego se establezca cuál es su contenido constitucionalmente protegido, es decir, las pretensiones derivadas de su contenido esencial que pueden ser tuteladas en sede constitucional a través del proceso de amparo.

Los demás elementos que conforman al derecho fundamental, pero que no forman parte de su contenido esencial, pueden también ser tuteladas en sede judicial, pero no a través del amparo, sino de la vía ordinaria (civil, penal, laboral, etc.) que corresponda. En materia pensionaria, el Tribunal Constitucional ha precisado que la vía ordinaria es la contencioso administrativa.

En dicho escenario, considerando que los reclamos pensionarios constituyen la principal carga del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional (casi 60% de su carga total), era necesario que se limitara el uso excesivo del proceso de amparo para tutelar demandas referidas a aspectos complementarios y secundarios del derecho previsional, como los pedidos de incremento o reajuste de pensión, pago de intereses legales de devengados, recálculo de pensión máxima (o tope), otorgamiento de bono de reconocimiento, entre otros, en los cuales no



está justificada la atención urgente del reclamo, por tanto, pueden (y deben) ser formulados en la vía ordinaria.

Esto fue la principal virtud del Caso Manuel Anicama Hernández, reducir la carga pensionaria en sede constitucional, sin embargo, casi diez años después de la publicación de dicho fallo, la cantidad de demandas en dicha materia no se ha reducido sustancialmente, es más, subsiste la costumbre de recurrir al proceso de amparo, pese a los límites que estableció; por tanto, resulta destacable que –sin perjuicio de las observaciones en la redacción o sentido interpretativo– los nuevos integrantes del Tribunal Constitucional estén tomando medidas para controlar dichos excesos, como se desprende de la STC N° 00987-2014-PA/TC, sin embargo, la tarea pendiente ahora es la de definir los grandes lineamientos de fondo (reconocimiento de aportes, acceso a pensión mínima, límite temporal de la nivación o cédula viva, etc.), para que los criterios se apliquen en sede constitucional y –con efecto vinculante– también en la justicia ordinaria.

Pleno del TC participó de los actos conmemorativos por el aniversario patrio

El Pleno del TC presidido por el doctor Óscar Uriola Hani participó de las actividades oficiales que se programaron en el marco del 193 aniversario de la independencia nacional.

El colegiado integrado además por los magistrados Manuel Miranda Canales (Vicepresidente), Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Mariannella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldafia Barrera asistieron a primera hora a la Misa y Te Deum que ofició el cardenal Juan Luis Cipriani en la Catedral de Lima.

Luego los magistrados del máximo órgano de justicia constitucional asistieron al Congreso de la República para escuchar el tradicional Mensaje a la Nación

que dio el presidente Ollanta Humala Tasso, así como al acto de saludo al jefe de Estado que se realizó en horas de la tarde en Palacio de Gobierno.



TC peruano exporta modelo de gestión a TC dominicano

En el marco de un convenio de cooperación interinstitucional

Una delegación de funcionarios del TC del Perú viajó a República Dominicana para brindar asesoría técnica para la implementación del Sistema Informático de Gestión de Expedientes (SIGE), en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre ambos tribunales en julio del 2012.

El SIGE fue desarrollado por la Oficina de Tecnología de la Información del TC del Perú, que lo com-

parte con su par de República Dominicana. De esta forma, la institución viene exportando un modelo de gestión que se aplica de manera exitosa.

La delegación peruana estuvo compuesta por el Dr. Oscar Zapata Alcázar, Secretario General; Dr. Óscar Diaz Muñoz, Secretario Relator; Ing. César Rodríguez Alegre, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Eeo. Rodolfo Albán Guevara, jefe de Proyectos; quienes viajaron sin irrogar gasto al Estado.

El presidente del Tribunal Constitucional de República Dominicana, Milton Ray Guevara, resaltó la generosidad del TC del Perú, en la persona de su presidente el magistrado Óscar Uriola Hani y los jueces de dicho tribunal, calificando esta cooperación internacional como una que no registra precedentes y que dice mucho de la calidad de la relación existente entre ambos tribunales.



Jurista argentina dicta conferencia "PRUDENCIA JURÍDICA Y HERMENEÚTICA CONSTITUCIONAL"

El Centro de Estudios Constitucionales del TC, ofreció una conferencia dirigida a los asesores jurisdiccionales, abogados y practicantes del TC, que estuvo a cargo de la doctora Sandra Brändi de Portorrico, profesora de la Pontificia Universidad Católica Argentina, quien expuso el tema "Prudencia Jurídica y Hermeneutica Constitucional".

La Sala de Audiencias del local del Tribunal Constitucional fue el escenario de la cita académica.



AGENDA CONSTITUCIONAL COMPARADA

BOLIVIA

Fiscales podrán trabajar si tienen más de 65 años

El Tribunal Constitucional Plurinacional emitió la sentencia 1035 de 9 de junio de 2014, declarando inconstitucional un artículo de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) que afectaba a los fiscales adultos mayores, pues los obligaba a cesar en sus funciones al cumplir los 65 años de edad. Esta parte de la norma fue impugnada por el Defensor del Pueblo, Rolando Villena, al considerar que vulneraba principios y definiciones de la Constitución Política del Estado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Villena, quien había demandado la inconstitucionalidad del artículo 24.1.B de la LOMP el 31 de octubre de 2013, calificó de justa la decisión de esa instancia constitucional, y la consideró muy importante porque crea jurisprudencia para otros casos en los que se pretenda la discriminación laboral de las personas adultas mayores por su edad. (www.correodelsur.com)

COLOMBIA

Ordenan el regreso de las corridas de toros en Bogotá

La Corte Constitucional ordenó el regreso de las corridas de toros a la Plaza La Santamaría de Bogotá, prohibidas desde junio de 2012 por el alcalde de la ciudad, Gustavo Petro. El tribunal falló en favor de la Corporación Taurina, un recurso de amparo presentado contra la decisión que rescindió el contrato de arrendamiento de la plaza al reivindicar los espacios públicos para "actividades de vida y no de muerte". Según el tribunal, las autoridades de Bogotá deberán disponer lo necesario para la reanudación del espectáculo taurino en un plazo de seis meses y adoptar mecanismos contractuales y administrativos que garanticen la continuidad de la tauromaquia. Las organizaciones defensoras de los derechos de los animales, por su parte, han apoyado la decisión del alcalde de Bogotá de vetar las corridas en la capital colombiana. (www.elmundo.es)

BÉLGICA

Se practican entre cuatro y cinco eutanasias por día

En Bélgica se practicaron un total de 3.239 eutanasias entre 2012 y 2013, lo que corresponde a unas 4 o 5 muertes asistidas al día, según un informe recogido por el diario belga "La Libre". Entre 2010 y 2011 se practicaron, dentro del marco regulador belga, 2.086 eutanasias, número que incrementó en 1.153 en el periodo comprendido entre 2012 y 2013, lo que supuso un aumento de dos muertes asistidas más al día.

Según la Comisión de evaluación, este crecimiento se debe "probablemente" a una mayor difusión de la información al respecto a pacientes y a la comunidad médica.

El informe revela que en la gran mayoría de los casos practicados (en el 73%) los pacientes padecían algún tipo de cáncer grave, tras haber sido tratados sin éxito con anterioridad mediante tratamientos paliativos y curativos. Bélgica aprobó la ley que regula la muerte asistida en mayo de 2002 y el pasado mes de febrero el Parlamento amplió dicha normativa para despenalizar la eutanasia a menores. (www.elcomercio.pe)

Herrera: "A trabajo igual, igual remuneración"

TC se pronuncia sobre el derecho a la remuneración: Reducción de sueldos en casos excepcionales

■ El doctor Ricardo Herrera Vásquez, profesor de Derecho Laboral, realizó un análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 0020-2012-PI/TC, interpuesta por 33 congresistas de la República contra diversos artículos de la Ley 29944, de Reforma Magisterial. A continuación presentamos parte de la entrevista que concedió al programa "Tus Derechos".

El Tribunal Constitucional ha desarrollado el tema del derecho a la remuneración ¿qué primera impresión le merece este pronunciamiento en relación a este caso concreto (sentencia del TC)?

Creo que el Tribunal ha aprovechado bien la ocasión de una acción de inconstitucionalidad para dictar un precedente vinculante importante, no solamente para el sector público, y en particular para el sector educativo, sino para toda la colectividad nacional.

Una de las cosas que quizás debería ser relevada es esta precisión que hace el Tribunal de que el derecho a la remuneración no es un derecho absoluto. Esta afirmación que es tan constante ¿podría llevar a que alguien piense que las remuneraciones en el Perú podrían ser afectadas por la sola decisión del empleador?

En el sector privado, donde el tema se ha desarrollado más que en el sector público, existe desde el año 1941 la Ley 9463 que establece la posibilidad de que por acuerdo de partes entre el empleador y el trabajador, normalmente planteado por escrito, se pueda reducir la remuneración del trabajador de su monto actual hasta un monto que no vaya por debajo del mínimo vital, que en el Perú es 750 soles para los trabajadores que laboran cuatro horas diarias o más en promedio. De modo que es libre juego de decisión entre las partes sobre si bajamos o subimos la remuneración con el tope mínimo de 750 soles, implicaba el margen de disponibilidad de las partes sobre la remuneración para efectos de no ser cuestionado este acuerdo por el principio de irrenunciableidad de derechos, principio desarrollado por el Tribunal desde la Ley Marco del Empleado Público. En cuanto a la sentencia que se emitió sobre el particular decía que se aplicaba respecto de la zona de no disposición o intangibilidad de la remuneración que es el mínimo vital y por debajo de, modo tal que había un gran espectro de decisión de las partes respecto del resto de la remuneración.



Significa que cuando la Constitución señala que la remuneración debe ser suficiente o satisfactoria es que se está poniendo un mínimo de mínimos, en el fondo se está queriendo decir "a usted le pueden, eventualmente, reducir la remuneración si es que fuera el caso, pero no debe ser menor a estos 750 soles, en ningún caso".

Correcto y en efecto la remuneración suficiente para el Tribunal como parte del contenido esencial al derecho a la remuneración es justamente equivalente al mínimo vital. Ahora, también trae consigo un elemento importante esta sentencia por el lado de que apunta un nuevo mínimo establecido por vía convencional a nivel de negociación colectiva. El Tribunal creó que tacitamente esta, en consonancia con la Constitución por supuesto, promoviendo la negociación, por ejemplo, por rama de actividad y la negociación articulada, es decir la negociación de federaciones con gremios empresariales, rama de actividad y articulada, el convenio colectivo del sector construcción civil, por ejemplo, con los convenios colectivos de las empresas constructoras a nivel de empresa. De manera que hay una articulación en el sentido que en el convenio de ramas se establecía un mínimo vital, el mínimo vital de la VRAM o que sea un profesor que trabaje en una escuela multilingüe, o sea el único profesor de la escuela o tenga actividades extracurriculares o tenga que ver responsabilidades administrativas; son variables que inclusive la

Dentro de ese contenido esencial del derecho a la remuneración, usted ha hecho referencia a uno, la remuneración debe ser suficiente, pero ¿hay otros aspectos adicionales que conforman este contenido esencial?

Sí, por ejemplo el carácter equitativo de la remuneración que justamente recoge el Tribunal a partir del artículo 24 de la Constitución en el sentido de que debe ser una remuneración en la cual no se permitan actos de discriminación, lo que quiere decir que en principio la regla es "a trabajo igual, igual remuneración". Pero también, y lo ha dicho el Tribunal en una sentencia, que si hay elementos objetivos de diferenciación en el tipo de labor que desarrolla un trabajador respecto de otro, no son comparables y por ende habrá un trato diferenciado si los montos remunerativos son desiguales, lo que no llega a ser un trato discriminatorio. De hecho la Ley de Reforma Magisterial trae consigo ese tipo de elementos para configurar la remuneración variable que es sobre el fijo. Por ejemplo, el nivel de sacrificio de un profesor que va a zona de frontera o a zona rural o a zona de alto riesgo, a zona eventualmente de presencia terrorista como el VRAM o que sea un profesor que trabaje en una escuela multilingüe, o sea el único profesor de la escuela o tenga actividades extracurriculares o tenga que ver responsabilidades administrativas; son variables que inclusive la

Ley Servir trae consigo como parte de la remuneración que en la Ley se llama compensación económica, es decir un fijo y una variable en función a responsabilidades o roles particulares y, por cierto, todo en el contexto de la meritocracia.

Además de la remuneración equitativa y suficiente, el Tribunal también ha definido lo que llaman "el contenido accidental del derecho a la remuneración" y dentro de eso la intangibilidad de la remuneración ¿Qué reflexión le merece este extremo?

Ahí hay un tema polémico en la sentencia que es que el Tribunal recoge la posibilidad de que, por acuerdo de partes, se pueda reducir la remuneración, cosa que es pacífica en la Corte Suprema de la República, pero lo discutible es la posibilidad que abre el Tribunal de que el empleador, en este caso el Estado, por decisión unilateral, en este caso por norma jurídica, pueda reducir la remuneración del trabajador en cuanto al monto fijo, en tanto existan dos elementos alternativos entre si que justifiquen esta decisión. El primero por razones económicas, es decir, que quizás es que no redimensiona la remuneración se corre el peligro de que el centro de trabajo cierre por una situación de falencia económica, de crisis económica, ponemos en peligro el trabajo y como el trabajo es un derecho fundamental superior a la remuneración misma, el empleador puede unilateralmente quizás reducir la remuneración. El segundo supuesto es el que por razones de reorganización se permitiría la posibilidad de una reducción de remuneración unilateral, esto llevado al terreno privado genera ciertamente una gran expectativa y a vez muchas interrogantes. El empleador, por ejemplo, podría, sin estar prevista en la Ley 728, reducir la remuneración. En principio porque cabe la posibilidad de una reducción de la remuneración y/o de la categoría ocupacional por razones justificadas pero no se ha reglamentado en qué consisten estas razones justificadas. No se ha dicho, por ejemplo, como quizás se puede pensar en la Ley General del Trabajo, que está en proyecto de Ley todavía, que cabría la reducción unilateral por razones económicas o por razones reorganizativas, el Tribunal abre esta posibilidad.

En este caso los profesores de alguna manera han sentido que fruto de esta reforma magisterial algunos de ellos, al ser reubicados en otra escuela, se han visto perjudicados en su remuneración básica.

El Tribunal dice, en todo caso esta reducción de remuneración unilateral por decisión del Estado tiene que ser temporal y es temporal. El Tribunal dice que porque, en buena cuenta, al entrar a la carrera en el contexto de la nueva Ley, los profesores pueden ir ascendiendo o pueden ir asumiendo estas responsabilidades particulares que les permitan incrementar su sueldo a través de las variables, conceptos variables, y llegar a un ingreso total superior al que tenían.

TC realizó conversatorio sobre el Segundo Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia en materia laboral

El Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC, realizó un conversatorio sobre el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, en el que participaron

magistrados del Poder Judicial y especialistas en la materia.

El acto académico dirigido a abogados y estudiantes universitarios, contó con la participación de los magistrados del TC

Manuel Miranda Canales (vicepresidente), Carlos Ramos Núñez (Director General del CEC) y Eloy Espinosa-Saldanha Barrera.

El conversatorio estuvo a cargo de los doctores Javier Arévalo Vela, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia; Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y Carlos Quispe Montesinos, profesor de la Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad de San Martín de Porres.

El Director General del CEC, Carlos Ramos Núñez,

fue el encargado de inaugurar el conversatorio y luego el juez supremo Javier Arévalo hizo una explicación sobre el debate para alcanzar los acuerdos referidos a la tutela procesal de los trabajadores del Sector Público y la Desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS). Asimismo, habló sobre el tratamiento judicial del desprendido incursado y fraudulentamente, la remuneración computable para la compensación por tiempo de servicios y pensiones, entre otros temas.

Por su parte, el vicepresidente del TC Manuel Miranda Canales, destacó el rol a desempeñar del

nuevo Colegiado en sus futuras relaciones con el Poder Judicial y expresó su voluntad para que "cada institución cumpla con sus propios fines y competencias, dentro de lo que la Constitución ha establecido, con separación de poderes y respeto entre los órganos constitucionales autónomos".

A su turno, el magistrado Eloy Espinosa-Saldanha Barrera, felicitó a la Corte Suprema de Justicia por el esfuerzo de fijar Pleno en temas tan sensibles como es la materia laboral, al mismo tiempo que felicitó el esfuerzo del CEC por organizar tal foro de discusión y análisis.



Magistrados fueron incorporados a la ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

En ceremonia realizada en el auditorio de la Academia de la Magistratura en Lima, los magistrados del TC Manuel Miranda Canales, Carlos Ramos Núñez y José Luis Sardón de Taboada, fueron incorporados como nuevos miembros de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional (APDC).

El acto, al cual también asistió el Presidente del TC Oscar Uriola Hani, estuvo encabezado por el presidente de la APDC Ernesto Blume Fortini, quien junto a Domingo García Belaunde (presidente honorario), resaltó la labor que realiza el referido gremio académico, próximo a cumplir veinte años de fundado.

Luego del acto protocolar de incorporación oficial, el magistrado Carlos Ramos, en nombre de sus pares Miranda Canales y Sardón de Taboada, resaltó

la importancia de la integración académica y el valioso aporte de las nuevas generaciones en la consolidación de la dogmática constitucional.

También fueron incorporados como nuevos miembros de la APDC, distintos asesores jurídicos del TC, así como profesores e investigadores en las áreas del Derecho Constitucional y del Derecho Procesal Constitucional, cuya labor se desarrolla fructíferamente en diversas regiones del país.

Integraron también la mesa de honor el presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura Duberlí Rodríguez Tineo, y el ex presidente del TC Víctor García Toma. Asimismo, asistieron a la ceremonia diversas autoridades y personalidades del mundo académico y profesional del Derecho.



El Centro de Estudios Constitucionales realizó conferencia académica en Arequipa

Como parte de su programa de actividades académicas descentralizadas, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC desarrolló la tercera conferencia de la "Agenda Constitucional 2014", en la que se realizó un análisis de los alcances de la

Sentencia N° 0001-2013-PI/TC, sobre la Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

La exposición estuvo a cargo del asesor jurisdiccional del Tribunal, Víctor Hugo Monroy Chávez y como panelista participó el Dr. Isaac Rubio Zevallos,

presidente de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

El CEC organizó esta tercera conferencia dirigida a jueces, fiscales, abogados y estudiantes de las facultades de Derecho de las universidades arequipeñas.

UN TOTAL DE 194 PROCESOS QUEDARON AL VOTO

Luego de las audiencias públicas del TC en Arequipa durante julio y agosto

En audiencias públicas de Pleno y Salas, el Tribunal Constitucional sesionó y dejó al voto un total de 194 procesos entre demandas de inconstitucionalidad, conflicto competencial, amparos, habeas corpus, entre otros, en la ciudad de Arequipa durante los meses de julio y agosto.

El Colegiado presidido por el doctor Óscar Urviola Hani

se integrado por los magistrados Manuel Miranda Canales (Vicepresidente), Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera sesionó en audiencia pública de Pleno los días 18 de julio, dejando al voto 27 causas, y el 13 de agosto, dejando al voto 28 causas.

En las mismas fechas se realizaron también en audiencias públicas, de manera simultánea, las Salas Primera y Segunda del máximo órgano de justicia constitucional. La Sala Primera presidida por el magistrado Miranda Canales e integrada por los magistrados Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera dejó al voto un total de 68 procesos constitucionales en ambas fechas.

Por su parte, la Sala Segunda presidida por el magistrado Blume Fortini e integrada por los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera dejó al voto un total de 71 procesos constitucionales, también en ambas fechas de sesión.

Las audiencias públicas se llevaron a cabo en la sede del TC ubicada en la calle Misti N° 102 en el distrito de Yanahuara.



Audiencia Pública de Sala Segunda.



Audiencia Pública de Pleno.



Audiencia Pública de Sala Primera.



AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoria

Magistrados del TC participaron en los actos celebratorios por el 474º Aniversario de la ciudad de Arequipa

El Presidente del TC, Óscar Urviola Hani, acompañado de magistrados de este supremo órgano de justicia constitucional, participaron en los actos protocolares programados con ocasión de celebrarse el 474 aniversario de fundación de la ciudad de Arequipa.

Junto al titular del TC, los magistrados Manuel Miranda Canales (Vicepresidente), José Luis Sardón de Taboada, y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, asistieron al izamiento del Pabellón Nacional y de la



bandera de Arequipa, realizado en la Plaza de Armas de dicha ciudad.

Luego se dirigieron a la basílica Catedral para participar en la Misa y Te Deum que ofició el Arzobispo de Arequipa, monseñor Javier del Río.

A la ceremonia concurrieron también, la presidenta del Congreso de la República, Ana María Sólozano, parlamentarios arequipeños, así como autoridades políticas, militares, diplomáticas y judiciales, entre otras distinguidas personalidades.